

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

47969 *Resolución de 16 de noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife sobre Finalización y Archivo de Procedimientos Sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife por resolución de 8 de octubre de 2015, relativa a la delegación de competencias (B.O.E. de 10 de octubre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
4199/2021	45732014X
4198/2021	49519202H
4197/2021	45704602Z
4196/2021	X3161018J
4195/2021	Y5682608N
4194/2021	Y2884542B
4193/2021	Y0758976J
4192/2021	Y3569878Q
4191/2021	Y7048886K
4190/2021	X4948725E
4189/2021	X8811091K
4188/2021	Y4758122B
4187/2021	X4289842C
4186/2021	45734828H
4185/2021	55057826N
4184/2021	45983688H
4183/2021	X6177221L
4182/2021	Y5280697A
4181/2021	07999817A
4180/2021	X6772395E
4179/2021	46264437Y
4178/2021	43099001Z
4176/2021	43380134H

4174/2021	41690040X
4173/2021	Y3432496J
4172/2021	78639129J
4171/2021	Y3700667G
4169/2021	X9792052D
4168/2021	78408667B
4167/2021	78403296E
4166/2021	49344307S
4165/2021	45730587D
4164/2021	45292800G
4163/2021	18890644P
4162/2021	X2294070G
4160/2021	78626525J
4159/2021	Y5416706J
4158/2021	X7104739Q
4157/2021	06313745S
4156/2021	Y0205057A
4155/2021	43381963F
4153/2021	75770921C
4152/2021	Y4390559B
4151/2021	79095570L
4150/2021	45733983R
4149/2021	78561282K
4148/2021	78645965H
4147/2021	78565711B
4146/2021	X9944759L
4145/2021	54049617P
4144/2021	76779940Y
4143/2021	79158159W
4142/2021	78643763R
4141/2021	54112896Z
4140/2021	43790162W
4138/2021	78726495W
4137/2021	78568317H
4136/2021	71942250K
4135/2021	42086906B
4133/2021	54051838K
4132/2021	43609948Q
4131/2021	78562921G
4130/2021	78855571W
4129/2021	54117961L
4128/2021	X4472514A
4127/2021	Y8043636K
4126/2021	43273984J
4125/2021	X8813811G
4124/2021	78679346A
4123/2021	42178720D
4122/2021	49510520F
4121/2021	X6447741J
4120/2021	45725565R
4119/2021	X5276340W
4117/2021	Y4037273M
4116/2021	78711711F
4115/2021	X5469812K

4114/2021	45734649T
4113/2021	Y5831847G
4112/2021	43778419N
4111/2021	54049565W
4110/2021	54115290Q
4109/2021	78722170R
4108/2021	Y0414187V
4107/2021	79094372V
4106/2021	54110680Y
4105/2021	78850672W
4104/2021	78728948V
4103/2021	42224906B
4101/2021	46296038M

Santa Cruz de Tenerife, 16 de noviembre de 2021.- El Instructor del procedimiento, José Ricardo Pardo Expósito.

ID: A210062844-1